



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 458 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica 28 DIC. 2020

VISTO, el Oficio N° 1088-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-033250-2020), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **PUBLICO DELMAR JUNES CORDRO**, contra el Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF-Q Y R de fecha 09 de marzo del 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO

Que, en la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo de Los Molinos", se llevó a cabo un Proceso de Evaluación para Contrato de Personal Administrativo, proceso que se llevó a cabo de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Proceso de Contratación de Personal Administrativo, bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 276, en las Sedes Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", en la cual participo adjuntando los requisitos. El Comité de la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" de Los Molinos, después de la evaluación del concurso, público los resultados en el cual no se me consideraba como apto por no presentar las boletas de pago acreditando mi experiencia laboral, al concurso realizado de acuerdo a la R.V.M. N° 287-2019-MINEDU.

Que, Don Publio Delmar Junes Cordero, antes los resultados del concurso formula su reclamo dentro del término establecido, ante la segunda instancia de la Comisión Central de Absolución de la Dirección Regional de Educación Ica, contra los resultados del Cuadro definitivo (2do. Cuadro), publicados al amparo de los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.4 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU de la norma legal en plaza administrativa de personal de servicio III de la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" del distrito Los Molinos, al no habersele otorgado puntaje en el rubro de experiencia laboral específica conforme se acredita con los medios de prueba que se adjuntaron en su momento de presentar sus documentos para postulación para contrato a una plaza Administrativa de Personal de Servicio del señor Publio Delmar Junes Cordero, y con el expediente N° 0054317-2019, reitera su reclamo sobre reevaluación de expedientes de postulación para contrato Administrativo de Personal de Servicio III en la citada I.E.I., ante la Comisión Central de la Dirección Regional de Educación-DRE-ICA, solicitando se declare la nulidad por no haberse resuelto con arreglo a ley.

Que, ediante Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF-OYR de fecha 09 de marzo del 2020, la Oficina de Queja y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve dar respuesta al reclamo presentado contra resultados del Cuadro Definitivo del Concurso de Contratación de Personal en la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" de los Molinos a don **PUBLICO DELMAR JUNES CORDERO**, por no presentar las boletas de pago según RVM. N° 287-2019 numeral 5.2.17, que todo contrato debe presentarse los contratos y adendas con sus respectivas boletas de pagos, devolviéndose el expediente presentado por el administrado para la postulación en el cargo convocado;

Que, contra el precitado Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF-QYR de fecha 09 de marzo del 2020, don **PUBLICO DELMAR JUNES CORDERO**, interpone Recurso de Apelación, mediante Expediente N° 16883 de fecha 26 de junio del 2020 ante la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 1088-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de setiembre del 2020, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41° d la Ley N° 27867;

Que, el Artículo 220° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..."; el Artículo 221



concordante con el Artículo 124° de la acotada norma legal, prescribe los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, interpuesto por don Publio Delmar Junes Cordero contra el Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D.OF-QYR emitida por la Oficina de Quejas y Reclamos de la Dirección Regional de Educación Ica; por lo que es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del expediente venido en grado procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en efecto es de anotar que el Artículo 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos los oficios materia de impugnación que es, una declaración de una entidad que se pronuncia sobre el derecho del recurrente;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006; que establece en el artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primer instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda Construcción y Saneamiento (...)";

Que, la pretensión del impugnante viene a ser que se declare la Nulidad del Oficio N° 645-200-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR de fecha 09 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de Quejas y Reclamos de la Dirección Regional de Educación Ica, en la que le dan respuesta a los expedientes N° 053960 y 0054317-2019 recepcionado por el administrado, según cargo que corre en autos, señalando que la Directora de la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" de Los Molinos, se pronunció sobre la evaluación de cada uno y la absolución de sus reclamos se les hizo llegar respuesta indicando que usted no presento boletas de pago según la Resolución Viceministerial N° 287-2019 numeral 5.2.17, que para todo contrato es necesario presentar los contratos o adendas con sus respectivas boletas, para el Proceso de Evaluación para Contratación de Personal Administrativo de Servicio, en aplicación de los principios de Legalidad, de eficacia y del debido procedimiento señalado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General";

Que, del estudio y verificación de los expedientes administrativos materia de análisis, y puesto a la vista, se puede observar que el recurrente apela contra lo resuelto en el Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR, por haber sido emitida contraria a la Ley y, habiéndose meritado los documentos que corren en autos, está demostrado que don PUBLIO DELMAR JUNES CORDERO, participó en el Concurso para Contrato de Personal Administrativo de Servicio en la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" de Los Molinos, contraviniendo el recurrente en lo establecido en el numeral 5.2.17 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", que establecen los criterios técnicos para efectuar el Proceso en la Contratación de Personal Administrativo de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Ica, el expediente de don **PUBLIO DELMAR JUNES CORDERO**, ha sido evaluado por el Comité de Evaluación de la I.E.I. de acuerdo a la RVM N° 287-2019-MINEDU y al Oficio Múltiple N° 2774-2019-GORE-ICA-DREI/DIPER/D 1) **Formación Académica** 18 puntos, en **Capacitación** 20 puntos; **Experiencia Laboral**, presento sus adendas de contrato mas no demostró sus boletas de pago, además se le adiciono su 10% sobre su puntaje final por ser licenciado retirado de la FNP. Concluyendo, que el derecho que el recurrente demanda en su solicitud, no cumple con el procedimiento preestablecido en la Normatividad Administrativo-Legal vigente con ello resulta que no es procedente dar atención a su petición de nulidad del Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR de fecha 09 de marzo del 2020 sobre el proceso de evaluación para contratación de personal administrativo;

Que, conforme es de verse que el Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR emitido por la Oficina de Quejas y Reclamos de la Dirección Regional de Educación Ica da atención a los expedientes N° 053960 y 0054317-2019 presentados por el administrado, en el cual fundamenta que el Comité de Evaluación ha realizado una interpretación errónea en lo establecido en el numeral 5.2.17 de la R.V.M. N° 287-2019 sobre el concurso de Contratación de Personal en la I.E.I. N° 21 "Los Querubines de Jesucristo" de Los Molinos. Consecuentemente no procede lo solicitado por el recurrente;





Resolución Gerencial Regional N° 458 -2020-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 432-2020-GRDS/PPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, R.V.M. N° 287-2019 "Norma que regula el proceso de contratación del personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 064-2020-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

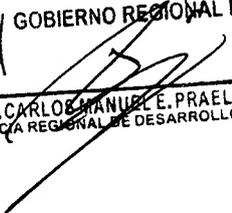
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PUBLICO DELMAR JUNES CORDERO** contra el contenido del Oficio N° 645-2020-GORE-ICA-DREI/D.OF-QYR de fecha 09 de marzo del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAEL ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL